



RESUMEN HECHOS ESENCIALES

Aguas Cordillera S.A.
y Filial

Correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2020

Aguas Cordillera S.A.:

- Según lo dispuesto en el artículo 10° del D.F.L. MOP N° 70/1988, Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, y el artículo 6° del D.S. MINECON N° 453/1989, Reglamento de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, en el marco del Séptimo Proceso tarifario de Aguas Cordillera S.A., en el que es parte la Superintendencia de Servicios Sanitarios (la "SISS") y la Compañía, se estableció el nivel tarifario para el quinquenio 2020-2025, mediante documento suscrito el 14 de enero de 2020.

Conforme a lo establecido, el nivel tarifario convenido al 31 de diciembre de 2018 (fecha de referencia establecida en las Bases Tarifarias fijadas por la SISS), asciende a un Costo Total de Largo Plazo Neto (CTLPN) de \$39.841 millones de pesos, lo que representa una variación a la baja de un -1,5% en comparación a las tarifas acordadas para el quinquenio 2010-2015 para los servicios y estándares vigentes.

Se contemplan obras adicionales, que aplicarán con la entrada en operación de las mismas, entre ellas (i) obras de seguridad de producción por eventos de turbiedad extrema para alcanzar 12 horas de autonomías por un CTLPN de \$1.294 millones de pesos, (ii) obras de seguridad eléctrica por un CTLPN de \$315 millones de pesos, y (iii) obras de infraestructura de apoyo por un CTLPN de \$61 millones de pesos.

Para un mejor entendimiento del régimen tarifario acordado, el artículo 4° de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios define el CTLPN como el valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado de la concesionaria, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero, en un horizonte no inferior a 35 años. En definitiva, este concepto corresponde a los ingresos (bajo una demanda teórica) de una empresa sanitaria, a los que se han descontado del valor de reposición del proyecto de inversión de la concesionaria, aquella parte correspondiente a las redes e instalaciones aportadas por terceros. Los valores antes indicados, corresponden a la recaudación por servicios (CTLPN) obtenida al aplicar la demanda anual actualizada de los años 2020-2025, a las nuevas tarifas acordadas e indexadas al 31 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que no es posible determinar con exactitud la magnitud del impacto en resultados que tendrán las nuevas tarifas en los estados financieros de Aguas Cordillera S.A., dado que este régimen tarifario es sólo uno de los tantos elementos que contribuyen a determinar los resultados de cada ejercicio, contándose asimismo factores como el consumo de agua potable, costos, gastos, el polinomio de indexación aplicable, entre otros.

Por último, las fórmulas tarifarias establecidas se fijarán mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que debe ser publicado en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, esto es, junio de 2020.

Aguas Manquehue S.A.:

- Según lo dispuesto en el artículo 10° del D.F.L. MOP N° 70/1988, Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, y el artículo 6° del D.S. MINECON N° 453/1989, Reglamento de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, en el marco del Séptimo Proceso tarifario de Aguas Manquehue S.A., en el que es parte la Superintendencia de Servicios Sanitarios (la “SISS”) y la Compañía, se estableció el nivel tarifario para el quinquenio 2020-2025, mediante documento suscrito el 14 de enero de 2020.

Conforme a lo establecido, el nivel tarifario convenido al 31 de diciembre de 2018 (fecha de referencia establecida en las Bases Tarifarias fijadas por la SISS), asciende a un Costo Total de Largo Plazo Neto (CTLPN) de \$12.196 millones de pesos, lo que representa una variación a la baja de un -1,5% en comparación a las tarifas acordadas para el quinquenio 2015-2020 para los servicios y estándares vigentes.

Para mejor entendimiento del régimen tarifario acordado, el artículo 4° de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios define el CTLPN como el valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficientes y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado de la concesionaria, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero, en un horizonte no inferior a 35 años. En definitiva, este concepto corresponde a los ingresos (bajo una demanda teórica) de una empresa sanitaria, a los que se han descontado el valor de reposición del proyecto de inversión de la concesionaria, aquella parte correspondiente a redes e instalaciones aportadas por terceros. Los valores antes indicados, corresponden a la recaudación por servicios vigentes (CTLPN) obtenida al aplicar la demanda anual actualizada de los años 2020-2015, a las nuevas tarifas acordadas e indexadas al 31 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que no es posible determinar con exactitud la magnitud del impacto en resultados que tendrán las nuevas tarifas en los Estados Financieros de la Compañía, dado que este régimen tarifario es solo uno de los tantos elementos que contribuyen a determinar los resultados de cada ejercicio, contándose asimismo factores como el consumo de agua potable, costos, gastos, el polinomio de indexación aplicable, entre otros.

Por últimos, las fórmulas tarifarias establecidas se fijarán mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que debe ser publicado en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

* * * * *